

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo garantizar la conectividad en los establecimientos educativos que conforman el sistema educativo provincial.

A raíz de la pandemia de COVID-19 a principios del ciclo escolar 2020, se suspendieron las clases presenciales en el país en todos los niveles y modalidades, abarcando a 10.5 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que dejaron de asistir a los centros escolares (el 70% de las mismas, escuelas públicas).

En la Provincia fueron aproximadamente 174.100 las y los alumnas comprometidos.

El informe del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPECC) titulado "Educar en tiempos de pandemia" indica que: "Las respuestas digitales de emergencia de las autoridades educativas nacionales y subnacionales se concentraron en cuatro focos de intervención: se amplió la infraestructura digital a través de la distribución de equipamiento y soluciones de conectividad; se facilitó el acceso a recursos digitales a través de los repositorios de contenidos y plataformas de gestión de aprendizajes; se intensificó la oferta de formación para el desarrollo de habilidades digitales de los y las docentes; y se digitalizaron procesos de gestión del sistema. Sin embargo, el abanico de respuestas digitales de emergencia fue insuficiente para completar la transformación digital del sistema educativo."  
<https://www.cippecc.org/publicacion/educar-en-pandemia-respuestas-provinciales-al-covid/>

En este contexto la falta de acceso a internet es falta de acceso a la educación. No se puede garantizar educación sin garantizar conectividad. Los establecimientos escolares deben tener asegurada la conectividad. La Provincia forma parte del Plan Nacional de Conectividad Escolar EDUCAR a partir de un acuerdo entre la empresa estatal rionegrina ALTEC y el Ministerio de Educación de la Nación.

Por otra parte, e independientemente del contexto de pandemia por COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020 (cuya validez se declaró por Resolución N° 95/20 del Senado de la Nación) ordenó en su artículo 1 (que se incorpora como art. 15 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078), que: "...los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad."

En los considerandos se indica "el derecho de acceso a Internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión (...) Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento,

sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.”

Por su parte, el artículo 75 de la Constitución Nacional establece, que es un deber indelegable del Estado asegurar el derecho a la educación sin discriminación alguna, así como garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal.

En el orden nacional el Ministerio de Educación de la Nación se encuentra implementando el Plan Federal Juana Manso, que consiste en la provisión de tecnología al sistema educativo con programas de conectividad, equipamiento, propuestas de capacitación docente en TICs y una plataforma virtual educativa de navegación gratuita. La plataforma consiste en “...un repositorio de contenidos educativos abiertos, creado colaborativamente por todas las provincias del país, y un sistema de aulas virtuales para que las y los docentes preparen sus clases por Internet y realicen prácticas de enseñanza innovadoras e inclusivas.”

Entendemos que internet se presenta como una herramienta educativa indispensable más allá de la excepcional situación sanitaria derivada de la pandemia por la que atravesamos.

El acceso a internet para recibir contenidos educativos, amerita una urgente actuación del Estado.

Por eso su acceso debe estar garantizado como parte esencial de la infraestructura escolar, teniendo en cuenta que en el orden internacional la ONU ha declarado el acceso a internet como un derecho humano ya que permite el progreso social en su conjunto y juega un papel importante en la libertad de expresión y el acceso a una educación libre e igualitaria.  
<https://expansion.mx/tecnologia/2011/06/08/la-onu-declara-el-acceso-a-internet-como-un-derecho-humano>

Por ello;

**Autores:** María Eugenia Martini, Luis Ángel Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se garantiza el acceso y la navegación gratuita por servicios de Internet para el uso de plataformas educativas y sitios web del Sistema Educativo Nacional y Provincial, en todos los niveles y modalidades, en los establecimientos de educación formal y no formal, pública, de gestión social y de gestión cooperativa, comprendidos en la ley F n° 4819.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 21° de la ley F n° 4819, incorporando el inciso K, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el Título I de la presente, las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional de acuerdo a los siguientes principios político-educativos: a) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad. b) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados. c) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia. d) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas. e) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes. f) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran. g) Promover, como principio pedagógico y vincular, la educación dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos. h) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes. i) Desarrollar

espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar. j) Implementar enfoques epistemológicos y pedagógicos en base al paradigma de la interculturalidad. **k) Garantizar la conectividad y el acceso gratuito a internet a toda la comunidad educativa en los establecimientos escolares."**

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley F n° 2514, incorporando el inciso l, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécense las siguientes normas para la construcción de edificios escolares en el territorio de la Provincia de Río Negro. a) Adecuarse a la región en que sean construidas. b) Adecuarse a la edad o etapa evolutiva de los alumnos a que estén destinados. c) Reunir condiciones de seguridad para alumnos y docentes. d) Adecuarse a la Ley Provincial n° 2055 # (Ley del Discapacitado). e) Construirse con los materiales más aptos a la región. f) Respetar las normas arquitectónicas de los códigos urbanos y de edificación dispuestos en cada municipio. g) Ajustarse a los programas de necesidades y a las proyecciones de matrícula efectuados por el Ministerio de Educación según lo que establezca la reglamentación de la presente Ley. h) Prever el mínimo mantenimiento mediante la simplicidad constructiva y de proyecto, y a través de la selección cuidadosa de la calidad de los materiales. i) Contemplar en forma especial la resolución de las instalaciones sanitarias y los locales correspondientes. j) Promover la participación de la comunidad educativa en el relevamiento de necesidades. k) Generar un esquema de identidad edilicia para las escuelas rionegrinas. **l) Contar con infraestructura que garantice la conectividad y el acceso a internet."**

**Artículo 4°.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos quien de manera progresiva dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1°.

**Artículo 5°.-** De forma.